



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Núm. 94

13 de julio de 2011

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas. (621/000107)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 111
Núm. exp. 121/000111)

DICTAMEN DE LA COMISIÓN (Corrección de errores)

Observado error en el Dictamen de la Comisión referente al Proyecto de Ley de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, publicado en el BOCG, Senado, núm. 92, de fecha 8 de julio de 2011, se inserta a continuación la corrección oportuna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 12 de julio de 2011.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

En la página 158, donde dice:

«Doce. Se introduce el artículo 212 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 212 bis. Administrador persona jurídica.

1. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

2. La persona natural representante de la persona jurídica administradora estará sometida a los mismos deberes y a la misma responsabilidad que si ejerciera el cargo en su propio nombre, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica representada.

3. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. **Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil en los términos previstos en el artículo 215.”**»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

debe decir:

«Doce. Se introduce el artículo 212 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 212 bis. Administrador persona jurídica.

1. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

2. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya. Esta designación se inscribirá en el Registro Mercantil en los términos previstos en el artículo 215.”»